



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ</li></ul>
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none"><li>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00208-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a aceptar el desistimiento de la demanda presentado por el demandante, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito enviado por correo electrónico el día 28 de marzo de 2023 (PDF.17) la apoderada judicial del demandante desistió de la demanda, en virtud de que la demandada dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y que dio origen al mandamiento de pago.

Revisado el poder otorgado por el demandante DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ (PDF.4 del proceso Ordinario), su apoderada judicial tiene facultad expresa para desistir.

La notificación del auto de mandamiento de pago, de fecha 31 de enero de 2023 (PDF.11) a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se hizo conforme lo establecido en el artículo 306 del CGP, es decir por estado. La demandada, dentro del término de ley, no contestó la demanda ni reconoció poder a un profesional del derecho que la represente en el proceso.

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Del escrito de desistimiento de la demanda no se corrió traslado conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, en virtud de lo señalado por el demandante de que la demandada dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes mediante Resolución SUB-31827 del 7 de febrero de 2023, además de que la demandada no compareció al proceso a contestar la demanda ni reconoció poder a un profesional del derecho que la representara, por lo que no se causaron costas procesales.

En consecuencia, como la petición elevada por el demandante se encuentra ajustada a la normatividad reseñada, resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP. No habrá condena en costas procesales en virtud al cumplimiento por parte de la demandada del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes que dio origen al proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante de las pretensiones de la demanda en el proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que promovió DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** SIN CONDENA en costas.

**TERCERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

**CUARTO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante, anexando copia de esta providencia [ivonnequiceno@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ivonnequiceno@cendoj.ramajudicial.gov.co) – [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firma electrónica  
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
JUEZ

Haj.

Firmado Por:  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12b44828fa0a7ef8119385c8e6f1d3768e9e49e0b2a936129ed7c7eea61ba62**

Documento generado en 11/04/2023 12:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**